CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP SAS**
CONTRATO NRO.	**CTO-009-JNCI-2026**

Entre los suscritos a saber, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, identificada con NIT 830.026.324-5, representada legalmente por **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.469, debidamente facultado para celebrar contratos con base en la Certificación expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra**, FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP SAS,** con Nit N°900.905.066-5, representado legalmente por **SANDRA MARISOL VELOZA RIOS,** identificada con cédula de ciudadanía N°52.103.235 de Bogotá D.C., acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** para ser ejecutado en la ciudad de Bogotá, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la disposición contenida el artículo 16 de la ley 1562 de 2012, modificatorio del artículo 42 de la Ley 100 de 1993, la Junta Nacional de calificación de Invalidez es *"un organismo del sistema de la seguridad social integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al ministerio del trabajo con personería jurídica, privado, sin ánimo de lucro, interdisciplinario, sujeta a Revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica de los dictámenes periciales, cuyas decisiones son obligatorias."*

Lo anterior, se ratificó en el artículo 1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015, estableciendo la naturaleza de las Juntas Regionales y Nacional de calificación de invalidez:

> *"(...) Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo(...)".*

En ese mismo sentido, el Artículo 142 del Decreto Ley No. 019 de 2012 que modificó el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, dispuso con precisión la competencia y jerarquía funcional de la Junta Nacional de Calificación de invalidez para la determinación de las contingencias en el Sistema de Seguridad Social, así́:

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP SAS**
CONTRATO NRO.	**CTO-009-JNCI-2026**

"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales."

Ahora bien, conforme a los numerales 18 y 19 del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, el director administrativo y financiero de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ tiene la función de servir como ordenador del gasto y representante legal.

En atención a que el proceso misional de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez consiste en la realización de procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral, los cuales implican el manejo, procesamiento y almacenamiento de información altamente sensible incluyendo historias clínicas, datos personales y datos laborales, resulta indispensable garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

Estos datos son gestionados y almacenados a través de diferentes plataformas tecnológicas que hacen parte de la infraestructura de la entidad, entre las cuales se incluyen servidores locales, aplicaciones web, bases de datos, sistemas de autenticación y servicios en la nube, tales como Microsoft 365 y SharePoint.

En el contexto actual de transformación digital, las amenazas cibernéticas se han incrementado tanto en frecuencia como en nivel de sofisticación, afectando a entidades públicas y privadas y generando riesgos asociados al acceso no autorizado, la pérdida o alteración de la información, así como a la interrupción de los servicios tecnológicos.

En este sentido, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez requiere la ejecución de un proceso integral de **Ethical Hacking** o pruebas de seguridad ofensiva, mediante la realización de pruebas técnicas controladas y previamente autorizadas sobre su infraestructura tecnológica. El propósito de este ejercicio es identificar vulnerabilidades, debilidades de configuración y posibles riesgos de seguridad antes de que puedan ser

explotados por actores malintencionados, permitiendo a la entidad fortalecer sus controles de seguridad de la información.

El servicio deberá contemplar, como mínimo, las siguientes actividades:

- Realización de pruebas de penetración internas y externas, con el fin de evaluar la seguridad de la infraestructura tecnológica desde la perspectiva de un posible atacante externo e interno.

- Análisis de seguridad sobre las aplicaciones web institucionales para identificar vulnerabilidades tales como inyección SQL, Cross-Site Scripting (XSS), Cross-Site Request Forgery (CSRF), entre otras, tomando como referencia el estándar OWASP Top 10.

- Evaluación de la configuración y seguridad de dispositivos de red, firewalls, servicios VPN y del entorno de directorio activo (Active Directory).

- Revisión de políticas de seguridad de la información, controles de acceso y mecanismos de autenticación implementados en la entidad.

- Elaboración de un informe técnico detallado que incluya los hallazgos identificados, su clasificación según nivel de riesgo o criticidad, evidencia técnica y recomendaciones para la mitigación o remediación de las vulnerabilidades detectadas.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez requiere fortalecer las capacidades de identificación y gestión de riesgos asociados a la seguridad de la información dentro de su infraestructura tecnológica. Para ello, es necesario realizar evaluaciones técnicas especializadas que permitan verificar el nivel de seguridad de los sistemas, identificar posibles vulnerabilidades y determinar el grado de exposición frente a eventuales incidentes de seguridad informática.

La realización de pruebas de seguridad mediante la metodología de Ethical Hacking permitirá a la entidad contar con un diagnóstico objetivo e independiente sobre el estado de sus controles tecnológicos, así como establecer acciones de mejora orientadas a prevenir incidentes que puedan afectar la continuidad de los servicios institucionales y la protección de la información.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP SAS**
CONTRATO NRO.	**CTO-009-JNCI-2026**

Adicionalmente, este ejercicio contribuye al fortalecimiento de la gestión institucional en materia de seguridad digital, facilitando la toma de decisiones informadas para la implementación de medidas de mitigación, corrección y mejora continua de los controles de seguridad de la información. De esta manera, se promueve una gestión preventiva del riesgo tecnológico y se garantiza un mayor nivel de confiabilidad y protección en los sistemas de información que soportan la operación de la entidad.

Por tanto, la contratación de este servicio se justifica por las siguientes razones:

- Desde el año 2024 no se han realizado pruebas de seguridad por parte de un tercero especializado. Si bien el área de TI ejecuta revisiones internas, actualmente no se dispone de todas las herramientas especializadas necesarias para obtener un diagnóstico integral que permita identificar con claridad el estado, nivel de exposición y criticidad de la seguridad de la infraestructura tecnológica.

- Protección de datos sensibles y cumplimiento normativo: La Junta maneja información protegida por la Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos Personales) y la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data). Un incidente de seguridad podría implicar sanciones legales, pérdida de confianza institucional y afectación a los derechos de los ciudadanos.

- Prevención de ciberataques: Las instituciones públicas son objetivo frecuente de ataques como ransomware, phishing y explotación de vulnerabilidades. Detectar y corregir fallas antes de que sean aprovechadas por atacantes es una medida proactiva que reduce riesgos y costos asociados a incidentes.

- Garantía de continuidad del servicio: Los procesos de calificación son esenciales para la seguridad social y el bienestar de los ciudadanos.

- Una interrupción por un ataque informático podría afectar gravemente la operación y generar retrasos en la atención.

- Cumplimiento de estándares internacionales: La evaluación mediante Ethical Hacking permite alinearse con buenas prácticas y estándares como ISO 27001, NIST y OWASP, fortaleciendo la postura de seguridad institucional.

- Confianza institucional: La implementación de pruebas de seguridad demuestra el compromiso de la Junta con la protección de la información y la transparencia en la gestión tecnológica.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP SAS**
CONTRATO NRO.	**CTO-009-JNCI-2026**

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ETHICAL HACKING PARA EVALUAR LA SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.1. Obligaciones de la Junta Nacional

La Junta Nacional se obliga a:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Suscribir el acta de inicio del contrato.
5. Verificar que el contratista entregue todos los documentos necesarios para la ejecución y pago del contrato de acuerdo con la guía de contratación de la entidad, así como también la verificación de facturación electrónica.
6. Formular por escrito a través del supervisor las sugerencias sobre asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.

2.2. Obligaciones del Contratista

El contratista se obliga para con la Junta de Calificación de Invalidez a:

2.2.1 Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto y obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada.
2. Prestar con oportunidad el servicio objeto de contrato en los plazos pactados.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la Junta Nacional en los estudios previos, análisis del sector, pliegos de condiciones, adendas, la oferta y el contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección.
4. Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato y seguir las recomendaciones realizadas.
5. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
6. Suscribir la garantía única de cumplimiento.
7. Mantener reserva sobre los asuntos o la información que le sea suministrada.

8. Informar inmediatamente a la entidad contratante y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el objeto de obligar al contratista a hacer u omitir algún acto o hecho.
9. Informar al supervisor según corresponda, la ocurrencia de hechos que impidan el uso adecuado del servicio o sobre cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato.
10. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y obstaculizaciones.
11. Mantener a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez libre de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, perjuicios y/o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del contrato.
12. Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto del contrato, en coordinación con la dependencia encargada del control y vigilancia del contrato.
13. Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral, así́ como los parafiscales relativos al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato.
14. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la JNCI, y asegurar que su personal las cumpla, así como los demás procedimientos establecidos por la Entidad.
15. Informar a la JNCI, una vez se tenga conocimiento del evento, la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo sumirá la responsabilidad a que haya lugar.
16. Presentar factura con una descripción detallada de los bienes entregados, cumpliendo con los requisitos establecidos en el estatuto tributario y adjuntando el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales con el aval del supervisor del contrato según corresponda.
17. Colaborar con la JNCI en el suministro y respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de control, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente contrato, así como cualquiera que sea requerida.
18. Publicar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP SAS**
CONTRATO NRO.	**CTO-009-JNCI-2026**

2.2.2 Obligaciones Específicas:

El contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, con las siguientes:

1. El contratista deberá suscribir los acuerdos de confidencialidad correspondientes y garantizar la protección, reserva y adecuado manejo de toda la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. Esta obligación se mantendrá vigente durante la ejecución del servicio y con posterioridad a su finalización.
2. El contratista no podrá realizar cambios, modificaciones o intervenciones en la infraestructura tecnológica sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de la Junta o del responsable designado por la entidad.
3. El contratista deberá presentar e incluir dentro del contrato un plan de trabajo con su respectivo cronograma de actividades, en el cual se establezcan las fases de ejecución, hitos de avance y fechas de entrega. Asimismo, deberá reportar periódicamente el progreso de las actividades conforme al cronograma aprobado.
4. El contratista deberá entregar informes técnicos y ejecutivos que detallen las actividades realizadas, hallazgos identificados, niveles de riesgo y recomendaciones de mejora. Los informes deberán presentarse en formato digital y, cuando sea requerido, en formato físico, dentro de los plazos establecidos en el contrato.
5. Todas las pruebas ejecutadas deberán estar debidamente documentadas, incluyendo evidencia verificable como capturas de pantalla, registros de sistema (logs), resultados obtenidos y descripción de la metodología utilizada.
6. El contratista deberá realizar al menos una sesión de socialización dirigida al equipo interno designado por la entidad, en la cual se presenten los principales hallazgos, riesgos identificados y recomendaciones para el fortalecimiento de la seguridad de la infraestructura tecnológica.
7. El contratista deberá cumplir con la normatividad vigente aplicable, especialmente lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, así como las demás disposiciones legales y regulatorias relacionadas con la seguridad de la información.
8. El contratista deberá ejecutar las pruebas bajo estándares profesionales y buenas prácticas de seguridad informática, garantizando que las actividades realizadas no afecten la operación normal de los sistemas ni comprometan la disponibilidad, integridad o continuidad de los servicios tecnológicos.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP SAS**
CONTRATO NRO.	**CTO-009-JNCI-2026**

2.3. PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:

a) Utilizar la información suministrada o recopilada para actividades diferentes a las propias del objeto del contrato, ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.
b) Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra **EL(LA) CONTRATISTA** en sus labores contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, el personal directivo, empleados o sus superiores, clientes o proveedores.

CLAUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Para el cumplimiento del objeto contractual se espera que el futuro contratista cumpla con las siguientes especificaciones técnicas:

El servicio de Ethical Hacking debe cumplir con los siguientes lineamientos técnicos:

Alcance del servicio

- Infraestructura tecnológica: Servidores físicos y virtuales, sistemas operativos (Windows Server, Linux), bases de datos, aplicaciones internas y externas.
- Servicios en la nube: Microsoft 365, SharePoint, Exchange Online.
- Redes y dispositivos: Firewalls, routers, switches, VPN, puntos de acceso inalámbricos.
- Aplicaciones web: Portales institucionales, aplicaciones críticas para el proceso de calificación.

Tipos de pruebas requeridas

- Pruebas externas: Simulación de ataques desde Internet para evaluar exposición pública.
- Pruebas internas: Simulación de ataques desde la red interna para detectar riesgos internos.
- Pruebas de aplicaciones web: Basadas en OWASP Top 10 (inyección SQL, XSS, CSRF, etc.).
- Análisis de configuración: Validación de políticas de seguridad en Active Directory, firewalls y VPN.

- Pruebas de explotación controlada: Validación de vulnerabilidades detectadas para confirmar impacto.

Metodología:
Basada en estándares reconocidos:

- **OSSTMM (Open Source Security Testing Methodology Manual)**
- **PTES (Penetration Testing Execution Standard)**
- **OWASP Testing Guide**
- Uso de herramientas especializadas: Nmap, Nessus, Metasploit, Burp Suite, Wireshark, entre otras.

- ENTREGABLES

- **Informe técnico detallado:** Vulnerabilidades encontradas, nivel de criticidad, evidencia fotográfica y técnica
- **Informe ejecutivo:** Resumen para directivos con recomendaciones estratégicas
- **Plan de mitigación:** Acciones sugeridas para corregir vulnerabilidades
- **Sesión de socialización:** Presentación de resultados al equipo de TI y directivos

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es suscripción y aprobación de garantías.

PARÁGRAFO: El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada, y sin lugar a indemnización, en caso de que, por disposiciones legales, administrativas o por cambios en la estructura institucional del sistema de calificación de invalidez, se suprima, elimine, disuelva o deje de operar total o parcialmente la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ya sea en sus Salas Principales o en sus Salas de Descongestión.

La terminación operará a partir de la fecha en que se haga efectiva dicha supresión o cese de funcionamiento, bastando para ello una comunicación escrita por parte de la entidad contratante, acompañada del acto administrativo o documento que acredite tal situación. En este caso, únicamente se reconocerán las obligaciones causadas hasta la fecha efectiva de terminación.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP SAS**
CONTRATO NRO.	**CTO-009-JNCI-2026**

CLAUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: Para efectos del presente contrato la ejecución será en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Para la sede de las Salas Principales, en la avenida carrera 19 N° 102 –53 Edificio Clínica la Sábana Piso 1.

CLAUSULA SEXTA – VALOR: El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios corresponde a la suma de hasta **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($25.882.500,00),** incluido IVA y demás tributos a los que haya lugar.

CLAUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO:

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez pagará de la siguiente forma:

- Máximo 30 días después de radicada la factura.
- El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar, para el efecto se deberá adjuntar:

1. Factura electrónica
2. Certificación bancaria
3. Rut
4. Cámara de Comercio
5. Allegar las Planillas de Seguridad Social de acuerdo con la vinculación del equipo mínimo requerido (Tipo I o Tipo E) para la ejecución del contrato y la respectiva Certificación de Aportes Parafiscales debidamente suscrita por el Contador y/o Revisor Fiscal de acuerdo con la normativa contable aplicable.
6. Constancia de la factura radicada en el área de contabilidad de la entidad y en el aplicativo SECOP II.
7. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez realizará los pagos de la siguiente forma: Se hará un único pago al momento de ejecutar el objeto contractual mediante la acreditación de la totalidad de la entrega y satisfacción de los entregables relacionados en la cláusula tercera del presente documento y el informe final del supervisor.

Nota: Si la factura no ha sido correctamente elaborada y radica en el área de contabilidad de la entidad en el correo electrónico facturacionproveedores@juntanacional.com, y publicada en el aplicativo SECOP II, el término para este solo empezará a contarse desde

la fecha en que se presenten debidamente corregidos o desde que se haya cargado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA OCTAVA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los recursos para financiar el presente proceso de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se derivan del Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 004 del rubro presupuestal denominado **TECNOLOGÍA**, el cual tiene una asignación actual de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000).**

CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Profesional en Soporte e Infraestructura de la entidad o a quien designe el representante legal como supervisor.

El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

A. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

a) Revisar el trabajo realizado por el **CONTRATISTA**, haciendo las recomendaciones pertinentes.
b) Certificar sobre el cumplimiento del contrato, a satisfacción, mediante informe de supervisión y dar el visto bueno para el pago de los servicios.
c) Ejercer la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en las normativas aplicables a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
d) Informar a la unidad de gestión contractual en caso de incumplimiento contractual.

CLAUSULA DÉCIMA. - EXIGENCIA DE GARANTÍAS AL CONTRATISTA: De acuerdo con el Manual de Contratación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se hace necesario que se constituya a favor de la entidad, garantía única de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación la cual deberá cobijar los siguientes riesgos:

10.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el 20% del valor total contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

10.2. CALIDAD DEL SERVICIO: Por el 30% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

Beneficiario: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NIT N° 830.026.324-5**

EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituyere.

EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, so pena de tipificar un incumplimiento a las obligaciones del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este, el contratista para la ejecución del contrato deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, para lo cual constituirá un mecanismo de cobertura de riesgo expedido por una entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.
Las garantías deben ser aprobadas por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sin la aprobación de estas no es posible suscribir el acta de inicio del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses, previstas en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019 y demás normas aplicables a la materia.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP SAS**
CONTRATO NRO.	**CTO-009-JNCI-2026**

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -ACTA DE TERMINACIÓN: Una vez, cumplidas todas las obligaciones contractuales por parte del contratista y previo informe final de supervisión la Junta Nacional de Calificación, procederá a levantar acta de liquidación y terminación del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado sin lugar a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a.- Por mutuo acuerdo entre las partes;

b.- Incumplimiento reiterado de los compromisos u obligaciones derivadas del objeto contractual;

c.- Cumplimiento del objeto y plazo pactado, sin que opere prorroga;

d.- Por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y oportuna ejecución del objeto contractual, o el cumplimiento de las obligaciones de una o ambas partes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre El Contratante y El Contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - **CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del **CONTRATANTE.**

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento del objeto del presente contrato, en especial no entregará ni divulgará a terceros, información calificada por **LA JUNTA**

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP SAS**
CONTRATO NRO.	**CTO-009-JNCI-2026**

NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ como confidencial o reservada. No podrá en ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** durante su permanencia en el cargo ni después de la fecha de su retiro en un plazo de veinte (20) años, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información, contenidas en **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** (anexo).

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLAUSULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

LAS PARTES se rigen por el principio de reciprocidad y buena fe en materia contractual y por tanto EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incluido en ninguna lista de sancionados, terroristas o entidades relacionadas con actividades ilícitas a nivel nacional e internacional. Así mismo, LAS PARTES se hacen responsables de realizar frente a las personas con quien tengan relación contractual de cualquier naturaleza, la debida diligencia para mitigar los riesgos de LAFT a los que pueda estar expuesto.

El CONTRATANTE se reserva el derecho de realizar consultas periódicas en listas de lavado de activos, sancionados y terroristas nacionales o internacionales pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de esta cláusula. En caso de que el futuro CONTRATISTA sea identificado en alguna de estas listas durante la vigencia del contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el contrato en forma inmediata, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. ORIGEN DE INGRESOS. LAS PARTES: declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución de este contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas; que ni LAS PARTES ni sus subcontratistas utilizados para el desarrollo del presente contrato, se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, ni incurren en alguna de las categorías de lavado de activos ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Conforme a lo anterior, podrá cualquiera de LAS PARTES dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, por: i) La inclusión de alguna de LAS PARTES , socios, administradores o subcontratistas, en los listados de cualquier autoridad local o extranjera como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, y/o ii) La condena de cualquiera de LAS PARTES, sus socios, sus administradores o subcontratistas, por parte de las autoridades competentes, en cualquier proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP SAS**
CONTRATO NRO.	**CTO-009-JNCI-2026**

CLAUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO el presente contrato se firma por ambas **PARTES** de manera digital a los siete (07) días del mes de abril de 2026.

EL CONTRANTE:

Firmado por:
Victor Hugo Trujillo Hurtado
2026/04/07 03:19:48:209

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Representante Legal
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

EL CONTRATISTA

SANDRA MARISOL VELOZA RIOS
Representante Legal
FIVE STRATEGY CONSULTING GROUP SAS